

Bogotá, 15 de diciembre de 2022

Señores

Findeter

Ciudad

Referencia: Observaciones a los procesos de contratación No. PAF-ATMINDEPORTE-I-186-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-187-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-188-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-189-2022 y PAF-ATMINDEPORTE-I-190-2022.

Respetados Señores,

Realizó observaciones a la referencia, en los procesos Mindeporte I-186 a I-190, en relación con el denominado Concentración de Contratos que en todos los términos de referencia dice:

“CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación** con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección”.*

Dicha limitación, establecida en un número de cuatro (4) contratos, esta en contra del orden constitucional y legal -establecido en la Ley 80/93 y todas las normas de nuestro Estatuto de Contratación-, como tampoco es una figura, consignada, en el Código Civil, ni en el Código de Comercio, fuentes de derecho de una contratación en derecho privado.

Para ello consulto a ustedes el fundamento de limitación a cuatro (4) contratos, en que estudio legal y/o técnico se sustenta; solicitando la debida explicación sobre dicha limitante, con el respectivo soporte documental, en su respuesta. Por qué cuatro y por qué no cinco o seis u otro número.

Y los requiero, en forma comedida y respetuosa, para que podamos conocer y se publique el Convenio suscrito entre Findeter y el Ministerio del Deporte, que ampara la convocatoria de los procesos de la referencia, para revisar el marco legal, económico y técnico, si ampara la limitación de contratación en los términos por ustedes definidos.

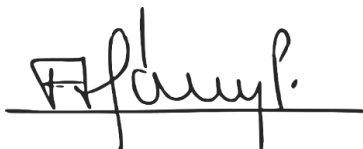
Existe en contratación pública, de obra, que no es el caso que nos ocupa, el K residual, pero calculado de manera totalmente indiferente al número de contratos de un proponente.

El Artículo 25 de nuestra CP: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Por último, y a manera de ejemplo, no es lo mismo tener cuatro contratos de \$ 50.000.000 cada uno, que un contrato de \$ 2000.000.000. No es equitativo. No es justo comparar \$ 200 millones con \$ 2000 millones.

Por lo anterior solicito revisar el título de Concentración de Contratos y fundamentarlo en una revisión legal, técnica y económica del mismo, modificándose a un valor de contratos para las mypimes de ingeniería, que son aquellas que participarán para los procesos que nos ocupan.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Sánchez Pardo', written over a horizontal line.

Fernando José Sánchez Pardo
CC 10.549.160